



Convocatoria para la concesión de Subvenciones en materia de Deportes 2.024.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria, en la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2.019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, en la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcuéscar, así como en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcuéscar, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de Marzo de 2.021, se adoptó por unanimidad de los presentes el acuerdo de: Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcuéscar. Publicado inicialmente el acuerdo en el BOP, de fecha 11 de marzo de 2.021, (BOP nº 48), durante el plazo de exposición al público no se han presentado alegaciones, publicándose definitivamente en el BOP, nº 81, de fecha 3 de Mayo de 2.021.

El Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar, en sesión ordinaria del Pleno de fecha 24 de Junio de 2.022, acordó la aprobación inicial del **PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR**. Sometido el expediente a información pública, en el BOP nº 124, de fecha 30 de Junio de 2.022, no se han presentado alegaciones, publicándose definitivamente en el BOP nº 156, de fecha 16 de Agosto de 2.024.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la **ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR** se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

El Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar pretende fomentar, mediante la concesión de subvenciones y otras ayudas, el desarrollo de programas y actividades de Asociaciones, Agrupaciones, Entidades y personas, tanto en el ámbito sociocultural y deportivo como en el cooperativo y asociativo, fomentando estudios, eventos y actividades que contribuyan a la participación social, al desarrollo de hábitos democráticos, de valores convivenciales, de solidaridad y justicia social, y a la vez que





sean instrumentos de formación, difusión cultural y participación ciudadana y en base al art. 25.1 de la L.R.B.R.L. que atribuye al municipio la competencia de promover toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Esta campaña se enmarca de una política cultural y deportiva que pretende que sean los propios vecinos, ya sean de forma individual o a través de las asociaciones locales, quienes diseñen y ejecuten sus proyectos e iniciativas socioculturales y sociodeportivas, buscando la verdadera democracia cultural y deportiva, que en última instancia persigue que deben ser los propios ciudadanos quienes tomen en sus manos las riendas de su desarrollo personal y social.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto de crédito presupuestario, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios establecidos.

PRIMERA.- Régimen jurídico.-Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria reguladora, en la ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR, en las vigentes Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDA- Crédito presupuestario. Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación 341.480.00 PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE con importe de 15.000 euros del Estado de Gastos del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Alcuéscar.

TERCERA.- Objeto y finalidad de la subvención.- El objeto de estas Bases es establecer las normas específicas en el marco de la ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR., para regular el acceso a subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, en el Área de deportes.

Se entiende por subvención, a efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento de Alcuéscar, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:





a

) Que la entrega se haga sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuados o por efectuar, o la concurrencia de una situación, en bien entendido que el beneficiario deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven.

c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

CUARTA.- Beneficiarios.-Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones:

a) Las Entidades y Asociaciones, sin finalidades de lucro, domiciliadas en Alcuéscar, y que tengan su ámbito de actuación en el mismo.

b) Excepcionalmente se podrá subvencionar algún proyecto procedente de personas no adscritas a asociaciones locales si éste fuese considerado de especial interés por el Ayuntamiento, cuyos programas o actividades deberán desarrollarse dentro del término municipal de Alcuéscar.

c) Excepcionalmente se podrán subvencionar actuaciones llevadas a cabo fuera del término municipal siempre que con ello contribuyan a promulgar el nombre de Alcuéscar.

Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que de acuerdo con las bases específicas realicen las actividades que fundamentaron su otorgamiento o que se encuentren en la situación que fundamenta su concesión, y que no se encuentren en algunas de las circunstancias de prohibición reguladas en el artículo 13.2 de la LGS.

QUINTA.- Obligaciones de los beneficiarios.-

Las subvenciones reguladas tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no pueden alegarse como precedente.

Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión por los beneficiarios.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Alcuéscar quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.





Las subvenciones tendrán que financiar actividades atribuidas a la competencia local o que sean de interés local.

Quedan prohibidas las subvenciones a criterios de mera liberalidad, que se considerarán nulas.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá autorizar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.





i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

SEXTA.- Gastos subvencionables.-Serán subvencionables:

- Gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales. Se incluyen en este apartado los gastos que lleve consigo la federación de los equipos o de los deportistas, así como las fichas, mutualidades, seguros...

-Subvenciones destinadas a sufragar gastos de actividades deportivas que organizan las Asociaciones Deportivas, Federaciones etc., financiando competiciones y eventos deportivos con motivo de las fiestas del Municipio. En este caso se contemplan los pagos de las 24 Horas de Fútbol 2.024 que ya han sido subvencionados por el Ayuntamiento, no pudiendo subvencionarse nuevamente dicho evento.

-Subvenciones la compra de dotación de equipamientos para dichas asociaciones y para aquellos deportistas que de manera individual tengan un reconocimiento por sus méritos en el deporte que practican. La compra de dotación de equipamientos podrá ser realizada directamente por el Ayuntamiento de Alcuéscar, pues entendemos que los beneficiarios carecen muchas veces de ingresos para anticipar el pago de la misma, pago que debe justificarse junto con la subvención, pues no existe un pago anticipado del dinero.

En el equipamiento subvencionado deberá figurar incorporado el logotipo de Ayuntamiento de Alcuéscar.

Las subvenciones otorgadas para gastos deportivos lo serán por el todo el importe recogido en la aplicación presupuestaria o por una parte de la misma a decisión de la Corporación teniendo en cuenta los equipos y deportistas que puedan solicitarlas y la posibilidad de volver a sacar una nueva convocatoria hasta el 31/12/2.024, si así lo estimase.

El artículo 2 Concepto de Subvención de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, tras señal que “ se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que se cumpla los siguientes requisitos: Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido”.





Atendiendo a si la finalidad a cuya consecución se orienta la subvención- en este caso programa o actividad se ha realizado o no, se pueden diferenciar dos modalidades de subvenciones; **subvenciones ex ante y subvenciones ex post**. En las subvenciones ex ante, el otorgamiento de la subvención es previo al cumplimiento de la finalidad a la que va orientada, otorgándose, por tanto, para realización de una actividad futura. Sin embargo, en las subvenciones ex post, el objetivo ya se ha cumplido antes de su otorgamiento.

No serán subvencionables:

- a) Los programas o actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del municipio de Alcuéscar.**
- b) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.**
- c) Los gastos derivados del funcionamiento normal de la Asociación o Agrupación, tales como: alquiler, luz, teléfono, nóminas de personal, etc.**
- d) La adquisición de bienes muebles o inmuebles.**

Sí serán subvencionables los gastos derivados de la participación habitual en competiciones oficiales, incluso las que se desarrollen fuera de Alcuéscar siempre que se demuestre el interés local y la promoción de Alcuéscar en dichas competiciones.

Con carácter general, y salvo que la Ordenanza específica disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 100% del coste de la actuación subvencionada.

El reparto se hará de forma proporcional teniendo en cuenta las subvenciones solicitadas y el importe a repartir y los criterios fijados en la convocatoria.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. Hay que tener en cuenta que si se obtiene otra subvención o ayuda, la parte subvencionada en ese caso no podrá coincidir con la parte subvencionada por el Ayuntamiento de Alcuéscar, subvencionando cada aportación % diferentes del importe.

En la Norma reguladora de las bases se podrá determinar si las subvenciones son compatibles o incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no





discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

SEPTIMA.- Cuantía de las ayudas

Con carácter general, y salvo que la Ordenanza específica disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 100% del coste de la actuación subvencionada, siempre teniendo en cuenta el importe existente en la aplicación presupuestaria.

El órgano competente para la concesión podrá discrecionalmente dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto en la convocatoria, de acuerdo con los criterios de la subvención.

OCTAVA.- Solicitudes y Documentación

La solicitud, irá dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cada entidad podrá presentar una única solicitud.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria en el plazo quince días desde la publicación de la convocatoria o su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando la subvención.

- Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la localidad donde participa, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.

- Presupuestos detallados de las actuaciones para las que se solicita la misma.

- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas. Sólo si se ha ejecutado el gasto, y entra dentro de la temporada 2.024-2.025.

- Justificantes del pago de las facturas aportadas.





Visto que son Asociaciones sin ánimo de lucro, que no tienen ingresos, en casos excepcionales, se podrá por el Ayuntamiento de Alcuéscar, previa contratación por su parte proceder al abono de las facturas a la empresa suministradora.

— Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

— Declaración responsable de no encontrarse en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la LGS para obtener la condición de beneficiario.

—Declaración de las subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, con el compromiso de comunicar al Ayuntamiento de Alcuéscar cualquier otra que solicite u obtenga con posterioridad a la fecha de presentación de su solicitud.

— Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

—Datos bancarios si fueran necesarios.

A la hora de conceder las ayudas el Ayuntamiento tendrá en cuenta los siguientes criterios: Número de personas y colectivo al que va dirigido el proyecto, aportación económica y material de la propia Asociación así como el interés social del proyecto fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

Las solicitudes de los interesados se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Por Intervención se podrán solicitar cuantos documentos sean necesarios para su justificación aunque no se mencionen en esta convocatoria, si son necesarios en la labor de fiscalización de la concesión de subvención y su justificación.

Los gastos se corresponden a la temporada 2.024-2.025, no pudiéndose abonar gastos que correspondan a la temporada 2.023-2.024.

NOVENA.- Plazo de presentación de solicitudes.- El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la Convocatoria. La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria en el plazo quince días desde la publicación de la convocatoria o su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de





Cáceres.

DÉCIMA.- Procedimiento de Concesión.

Establece el artículo 7 el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública con los apartados recogidos en la misma.

El órgano competente para la instrucción del expediente es el Concejal de Deportes.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2.003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para resolver será el Alcalde.

El procedimiento de concesión será el siguiente:

A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- La referencia a la publicación de la Ordenanza específica de la misma.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Para solicitar la subvención será necesario que la entidad esté domiciliada en la localidad, además de que lleve a cabo actividades para fomentar el desarrollo de la misma acreditándolo fehacientemente. En cada convocatoria será necesario establecer los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento Los órganos competentes para la instrucción y resolución del





procedimiento serán los siguientes: la instrucción del procedimiento la llevará a cabo el Concejal Delegado del Área correspondiente, la resolución de la misma será de Alcaldía que en su caso podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local.

— Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.

— Plazo de resolución y notificación.

— Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.

— Posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.

— Criterio de valoración de las solicitudes.

[Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración.

Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes].

Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.





En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

[En esta Ordenanza, podrá admitirse la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este supuesto, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la dictada declaración, en un plazo que no deberá ser superior a quince días].

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor se designará en la convocatoria.

Si la subvención es en materia de deportes, se nombrará al Concejal de Deportes; si es en materia de finalidades culturales, al Concejal de Cultura; si es en materia sanitaria, al Concejal de Sanidad, etc.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

— Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

— Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

[Se podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de pre-evaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.]





Esta podrá prever una fase de pre-evaluación, en la que se verifica el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que este último caso pueda exceder de dos meses.





b

) La evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención, o en su caso, en la convocatoria.

D) Resolución:

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios. Tal y como establece el artículo 62 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la resolución de la concesión deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

[Tal y como establece el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.]

Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la





subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.]

Las actividades y programas subvencionados habrán de estar realizados antes del día 31 de diciembre del año de su concesión, salvo en los supuestos de prórroga, previa petición del beneficiario en casos excepcionales.

Son subvencionables los programas y actividades que se ejecuten o realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del municipio, pero tratándose de actividades que abarcan dos periodos temporales anuales, son susceptibles de ser subvencionadas.

Si la actividad culmina en el año posterior y solo en ese momento se conocen todos los eventuales gastos de la misma, deben subvencionarse actividades ex- post, puesto que solo en ese momento se conocen todos los eventuales gastos derivados de la misma.

Atendiendo a si la finalidad a cuya consecución se orienta la subvención- en este caso programa o actividad- se ha realizado o no, se pueden diferenciar dos modalidades de subvenciones; subvenciones ex ante y subvenciones ex post.

En las subvenciones ex ante el otorgamiento, el otorgamiento de la subvención es previo al cumplimiento de la finalidad a la que va orientada, otorgándose, por tanto, para la realización de una actividad futura.

Sin embargo, en las subvenciones ex post, el objetivo ya se ha cumplido antes de su otorgamiento.

Toda subvención conseguida queda sometida a la condición de hacer constar, en la documentación y propaganda impresa, la frase con el patrocinio y la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar.

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividades o programa implica conocimiento y aceptación de esta ordenanza y de las bases que regulan su concesión.

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta ordenanza y en las bases de la convocatoria podrá dar lugar a la revocación de la subvención, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.





El Ayuntamiento podrá inspeccionar y recabar la documentación correspondiente, tendente a asegurarse de que se está cumpliendo el fin al cual se destina la subvención o ayuda.

El órgano competente del Ayuntamiento podrá en cualquier momento revocar o reducir la subvención.

El Ayuntamiento se reservará el derecho de no utilizar la totalidad de la cantidad prevista para subvenciones, si las circunstancias o el número de las solicitudes presentadas así lo aconsejan.

Todo lo no recogido en las presentes bases, se regulará por lo dispuesto en la ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR.

UNDÉCIMA.- Justificación de la subvención.

La justificación se llevará a cabo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

— **Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.**

— Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la localidad donde participa, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.

— Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.

— Justificantes del pago de las facturas aportadas.

— Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

— Declaración responsable de no encontrarse en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la LGS para obtener la condición de beneficiario.





— Declaración de las subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, con el compromiso de comunicar al Ayuntamiento de Alcuéscar cualquier otra que solicite u obtenga con posterioridad a la fecha de presentación de su solicitud.

— Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

— Datos bancarios que sean necesarios.

Por Intervención se podrán solicitar cuantos documentos sean necesarios para su justificación aunque no se mencionen en esta convocatoria, si son necesarios en la labor de fiscalización de la concesión de subvención y su justificación.

La documentación justificativa de la finalización de la actividad subvencionada deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Tal y como establece el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días la misma sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondan.

[El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero].

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad y aportando los documentos justificativos de la





misma por el total del importe.

Los beneficiarios autorizarán al Ayuntamiento de Alcuéscar a que pueda solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Administración Tributaria Autonómica y de la Tesorería de la Seguridad Social, y de la propia Entidad Local, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

No se efectuará ningún pago anticipado, o anticipo de la subvención antes de la justificación, salvo en el caso de las fichas o similares que se abonen por la entidad y que comprendan la temporada 2.024-2.025, que se abonarán directamente por el Ayuntamiento.

DUODÉCIMA.- Reintegro de la subvención

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. El acuerdo será notificado al beneficiario, o en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro de concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora. La resolución será notificada a los interesados requiriéndoseles para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación. El plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación





y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

DÉCIMA TERCERA.- Fin de la vía administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





DÉCIMA CUARTA.- Criterios de valoración de las solicitudes.

El reparto se hará de forma proporcional teniendo en cuenta las subvenciones solicitadas y el importe a repartir y los criterios fijados en la convocatoria.

A la hora de conceder las ayudas el Ayuntamiento tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- 1º. Número de personas y colectivo al que va dirigido el proyecto.
- 2º. Aportación económica y material de la propia Asociación e interés social del proyecto.
- 3º. Finalidad del proyecto y su repercusión en fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

A decisión de la Corporación puede no agotarse el crédito disponible en la aplicación presupuestaria, si se estima conveniente.

DÉCIMA QUINTA.- Medios de notificación o publicación.

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Alcalde-Presidente.

Fdo.: Dionisio Vasco Juez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

